

EDP ESPAÑA, S.A.U.

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIA

Art.1. Antecedentes

El texto original del Reglamento del Canal de Denuncia partió de la modificación del Reglamento sobre Procedimientos a adoptar en materia de comunicaciones al Comité de Control y Auditoría, y fue aprobado por el Consejo de Administración de EDP España, S.A.U. en su reunión de fecha 29 de abril de 2016.

Entre 2017 y 2019 se han introducido modificaciones en el contenido del Reglamento, debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, para clarificar y ampliar el detalle de determinados aspectos recogidos en su contenido.

Art. 2. Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual se tramitarán las denuncias presentadas por empleados del Grupo formado por **EDP España, S.A.U. y sus sociedades dependientes (en adelante EDP España)**, así como por proveedores, contratistas, clientes o cualquier persona o entidad ajena al Grupo, en relación con todo tipo de vulneraciones legales, irregularidades en los reportes financieros y la documentación contable, infracciones de los procedimientos corporativos así como de todos aquellos procedimientos, reglas y mecanismos que conforman el Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales (MPRJP), hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal y demás supuestos análogos, y en particular todos aquellos especialmente relacionados con la corrupción. Se podrán cursar igualmente por este canal, consultas o dudas en relación al MPRJP de cualquiera de las sociedades y organizaciones adheridas a este canal.

El procedimiento se articula a través de un Canal de Denuncia (“Whistleblowing”) que configura también uno de los controles establecidos en el MPRJP implantado en el Grupo a partir de la reforma del Código Penal efectuada mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 23 de junio, que introdujo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de Sociedades de EDP España a las que es igualmente aplicable en su integridad el MPRJP del que forma parte el Canal de Denuncia.

Si a través de este canal se recibiera alguna denuncia que afectase a alguna entidad participada por EDP España, S.A.U. que no estuviera adherida a su Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales, se informará al denunciante de los medios o canales puestos a su disposición por la correspondiente entidad.

Lo establecido en el presente reglamento es igualmente aplicable a EDP Energías de Portugal Sucursal en España y las sociedades dependientes, directa o indirectamente, de esta entidad que estén adheridas al Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales de la misma, así como a la Fundación EDP.

Art. 3. Procedimiento de denuncia.

3.1. Mantenimiento de un sistema de “hotline”. EDP España, S.A.U. (en adelante “la Sociedad”) como cabecera del Grupo EDP España mantendrá un sistema de denuncia “hotline”, implantado por el Consejo de Administración⁽¹⁾, para recibir denuncias de hechos que pudieren tener relevancia a los efectos del presente Reglamento. El sistema incluirá una dirección propia de e-mail, una línea propia de fax y una dirección postal, en la forma establecida en el Anexo A de este Reglamento.

La Sociedad puede operar ella misma el sistema “hotline” o subcontratar para ello a un prestador de servicios externos que deberá operar el sistema de acuerdo con procedimientos escritos, previa revisión de los mismos por el Consejo de Administración.

La Sociedad debe comunicar la existencia de este sistema “hotline” en su Intranet y en la página web y divulgarlo convenientemente entre la Organización.

El acceso a cualquier componente del sistema “hotline” será limitado al personal autorizado, cuya identificación aparece indicada en una lista en el Anexo A.

El Consejo de Administración⁽¹⁾ de la sociedad, ha designado al Órgano de Control del MPRJP (encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de dicho modelo a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal) como órgano encargado de la gestión del canal de denuncia. De esta forma, con el apoyo del área de Compliance, integrada en la Dirección de Auditoría Interna y Compliance, será el responsable de la recepción y gestión de las denuncias recibidas a través de este canal.

3.2. Requisitos de las denuncias. Las denuncias deberán ser claras y lo más concisas posibles en relación con los hechos denunciados y deberán siempre realizarse de buena fe. Las que fuesen falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes responsabilidades a cargo del denunciante.

Las denuncias deberán formalizarse como confidenciales, identificando preferiblemente a su autor y mecanismo de contacto, describiendo los hechos objeto de las mismas y, si fuese posible, identificando a la personas o personas responsables del hecho denunciado.

3.3. Registro de denuncias. El área de Compliance, en su labor de apoyo al Órgano de Control del MPRJP, debe llevar el registro de todas las denuncias recibidas mediante el sistema “hotline” o a través de cualquier otra vía. El registro debe contener un número de registro de la comunicación, la fecha en la que se haya recibido, y por el medio que se haya presentado, una breve descripción de la misma, las medidas tomadas (incluyendo investigaciones y/o medidas disciplinarias) y el estado actualizado del proceso en que se encuentre (pendiente o cerrado).

3.4. Informes de denuncias. El personal autorizado debe examinar las denuncias recibidas en el sistema “hotline” con una periodicidad diaria (días laborables). A cada denuncia se le debe asignar un número de registro, debiendo ésta ser incluida en la base de datos de registro. Cada denuncia debe, además, ser documentada por separado mediante una ficha, de acuerdo con el formato definido en el Anexo B. Esta ficha debe recoger una descripción completa de las alegaciones del autor de cada denuncia.

Art. 4. Investigaciones

Todas las denuncias recibidas pasarán por el proceso descrito a continuación:

4.1. Averiguaciones iniciales. El área de Compliance debe promover las acciones necesarias para hacer una confirmación inicial sobre la existencia de fundamentos suficientes para la realización de una investigación. Dicha confirmación inicial debe basarse en las informaciones preliminares (incluyendo en su caso los contactos iniciales con el autor de la denuncia). Los factores a

considerar incluyen (i) la naturaleza de la denuncia; (ii) la identidad de las personas que puedan estar involucradas o tengan conocimiento de hechos relevantes; (iii) el tipo de exposición, incluyendo el riesgo de daños a la reputación; y (iv) si los hechos envuelven un comportamiento reprochable o si la ausencia de medidas preventivas podría potenciar la repetición del problema.

4.2. Contactos previos. Cuando sea conocida la identidad del autor de la denuncia y se disponga de un mecanismo de contacto, el área de Compliance podrá llevar a cabo contactos con el autor de la denuncia con la finalidad de confirmar las informaciones obtenidas de las averiguaciones iniciales.

Cuando se hubiese identificado a algún presunto responsable de los hechos objeto de la denuncia, el área de Compliance podrá igualmente contactar con él, a los efectos de investigar la veracidad de la denuncia.

4.3. Investigación. El área de Compliance presentará al Órgano de Control del MPRJP los resultados de las averiguaciones iniciales y este decidirá sobre el proceso a seguir que podrá ser:

- a) Archivo de la denuncia por falta de fundamento o de relevancia a los efectos del presente Reglamento
- b) Apertura de un proceso de investigación, en cuyo caso determinará cómo se conducirá la misma, procediendo asimismo a dar conocimiento de dicha apertura al Consejo de Administración⁽¹⁾.

El proceso de investigación, llevado a cabo por el área de Compliance, será siempre supervisado por el Órgano de Control del MPRJP, a quien corresponde adoptar cuantas medidas fuesen necesarias en el seno del mismo, bien a propuesta del área de Compliance como a iniciativa propia.

En el curso de este proceso se podrán contratar apoyos externos u otros recursos que ayuden en la investigación.

Al conducir la investigación la Sociedad debe cumplir la legislación vigente y las reglas internas de la Sociedad, incluyendo lo referente a la retención de documentos, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, así como los derechos fundamentales del denunciado. De este modo, el proceso de investigación y, en general, el de gestión del canal se guiarán por los siguientes principios y derechos constitucionales; (i) presunción de inocencia, (ii) derecho a un proceso con todas las garantías y, (iii) principio de contradicción.

4.4 Decisión. Como resultado de las investigaciones practicadas y de la evaluación de las mismas, el Órgano de Control del MPRJP podrá decidir la adopción de cualquiera de estas medidas:

- a) Archivo del procedimiento.
- b) Adopción de las medidas que se consideren necesarias para restaurar la legalidad y subsanar o corregir en la medida de lo posible, los efectos lesivos que hayan podido producir los hechos denunciados, incluyendo, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:
 - i) Propuesta de modificaciones en los procedimientos, métodos de control o políticas de la Sociedad.
 - ii) Correcciones y ajustes en documentos de reporte y de información.

⁽¹⁾ Órgano de administración equivalente en aquellas entidades que se hayan adherido a este canal de denuncias.

- iii) Proponer la rescisión de relaciones contractuales.
- iv) Proponer la apertura de expediente disciplinario para la imposición de las sanciones que procedan.
- v) Cualesquiera otras que se consideren oportunas.

La adopción de estas medidas se enmarca en los poderes autónomos de iniciativa y control del Órgano de Control sin perjuicio de que la implantación de algunas de ellas dependa de decisiones que deban ser tomadas por el Consejo de Administración⁽¹⁾, en virtud de sus facultades y responsabilidades como órgano de gobierno societario y como responsable último del MPRJP.

4.5. Hechos constitutivos de delito. Si existiesen indicios de que los hechos objeto de la denuncia fuesen constitutivos de delito, el Órgano de Control del MPRJP informará al Consejo de Administración⁽¹⁾ quien valorará y tomará las medidas oportunas para que puedan ser puestos en conocimiento de la Fiscalía o del Juzgado de Instrucción competente para investigarlos. A los efectos de realizar esta información, el órgano de Control tendrá en consideración posibles conflictos de intereses.

Art. 5. Prohibición de represalias

Queda tajantemente prohibido cualquier clase de represalia contra el autor de una denuncia. La Sociedad no podrá, en ningún caso, despedir, amenazar, cesar, reprimir, asediar, retener o suspender pagos de salarios y/o beneficios; ni rebajar en el cargo, trasladar o de otro modo tomar alguna medida disciplinaria o de represalia relacionada con los términos y condiciones del contrato de un trabajador, agente, representante o proveedor de la Sociedad, en caso de que esa persona, legalmente, haga alguna denuncia o suministre alguna información o asistencia en un proceso o investigación administrativa.

Art. 6. Conservación de documentación

La documentación obtenida en la investigación será conservada, en su caso, a efectos de su posible utilización posterior en un eventual proceso judicial, sin perjuicio de lo exigido por la legislación de Protección de Datos sobre eliminación de datos de carácter personal.

Art. 7. Supervisión del procedimiento

El Órgano de Control del MPRJP será competente para la dirección y supervisión del procedimiento.

El Órgano de Control del MPRJP podrá, en cualquier momento, dirigirse al Consejo de Administración⁽¹⁾, a los efectos de poner en su conocimiento las denuncias presentadas, así como para proponer medidas correctivas de procedimientos o controles relacionados con dichas denuncias, muy particularmente en relación con las denuncias referidas a hechos que pudiesen ser constitutivos de responsabilidad penal.

Art. 8. Evaluación del procedimiento

El Órgano de Control del MPRJP evaluará anualmente la aplicación del presente Reglamento y, en caso que se justifique, trasladará al Consejo de Administración⁽¹⁾ las alteraciones que considere necesarias para la mejor consecución de los objetivos para los que está previsto.

Art. 9. Confidencialidad

⁽¹⁾ Órgano de administración equivalente en aquellas entidades que se hayan adherido a este canal de denuncias.

Cada denuncia debe ser tratada como confidencial y la identidad del autor de la misma debe mantenerse bajo confidencialidad, de manera que su identidad sólo pueda ser conocida por quienes estén investigando los hechos denunciados.

En todo caso, si se presentara alguna denuncia anónima se investigarán los hechos objeto de la misma, sin que su carácter anónimo impida iniciar la investigación.

La información facilitada se encontrará accesible, exclusivamente, a los miembros del Órgano de Control del MPRJP y a aquellos que desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento que deban proceder a la atención o gestión de la denuncia. Queda garantizada la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y demás información facilitada a través de las consultas y denuncias, así como que los mismos serán utilizados para gestionar tanto los mecanismos del presente Reglamento como la relación de los usuarios del canal con la sociedad; a estos solos efectos, queda autorizada la puesta a disposición de dichos datos e informaciones únicamente a aquellas personas de la organización que necesiten conocerlos.

Cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, se permitirá el acceso al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Adicionalmente será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que, en su caso, procedan.

Art. 10. Protección de datos de carácter personal

En la recepción y tramitación de las denuncias será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos de carácter personal.

El responsable del tratamiento es la empresa del Grupo EDP titular de los datos personales proporcionados por los denunciantes. EDP España gestiona el canal de denuncias y actúa como encargado de tratamiento de las denuncias dirigidas al resto de empresas del Grupo EDP en España que están adheridas a este canal de denuncia.

Los datos personales recabados serán tratados conforme a las siguientes finalidades:

- Gestionar la tramitación de las denuncias que sean recibidas en el Canal mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados para esclarecer los mismos.
- Cumplir con las obligaciones legales que le fuesen de aplicación a los responsables del tratamiento.

Los datos personales del denunciante, así como de los empleados y/o terceros afectados se conservarán en el sistema de denuncia únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia, en su caso, de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado al necesario para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de delitos.

Adicionalmente, los datos podrán ser tratados por el Órgano de Control del MPRJP y por aquellos que desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, por un plazo superior, siempre en sistemas de información y entornos ajenos al sistema de información de denuncias, únicamente en el caso de que esté en curso un procedimiento de investigación, hasta la finalización de dicha investigación y adopción de las medidas oportunas que procedieran, o hasta la prescripción de las acciones que pudieran derivarse de los hechos e investigación realizada.

⁽¹⁾ Órgano de administración equivalente en aquellas entidades que se hayan adherido a este canal de denuncias.

La base de licitud del tratamiento de los datos personales es el interés legítimo. Adicionalmente, podrán realizarse tratamientos basados en el cumplimiento de una obligación legal.

Los datos podrán ser comunicados a:

- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Jueces y Tribunales, en caso de producirse un procedimiento judicial.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los usuarios del Canal de Denuncias podrán, en todo momento, ejercitar de forma libre y totalmente gratuita los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad. Para ello podrán ponerse en contacto con EDP España, EDP Energías de Portugal Sucursal en España y Fundación EDP en la dirección postal: Plaza del Fresno, 2 – 33007 Oviedo, o bien mediante el correo electrónico cclopd@edpenergia.es, siendo necesario en ambos casos añadir la referencia “Canal de Denuncias” así como adjuntar copia de documento fehaciente de acreditación de la identidad.

Igualmente, podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos de EDP España, en la siguiente dirección postal: Plaza del Fresno, 2- 33007 Oviedo o en el correo electrónico dpd.es@edpenergia.es, en el caso de que entienda vulnerado alguno de sus derechos relacionados con la protección de datos, o en su caso, interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la dirección Calle de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid.

⁽¹⁾ Órgano de administración equivalente en aquellas entidades que se hayan adherido a este canal de denuncias.

Anexo A

Canales para la Comunicación de Denuncias:

Correo electrónico:

canaldenuncia.hc@edpenergia.es

Fax:

985 25 27 09

Dirección postal:

Directora de Auditoría Interna y Compliance
Plaza del Fresno, 2 – 8ª planta
33007 Oviedo

Personal Autorizado para acceder a cualquier componente del sistema de Denuncias

- Miembros del Órgano de Control
- Personal del área de Compliance

Anexo B

Ficha de la denuncia

Número de registro.

Fecha del informe:

Fecha de la denuncia:

Denuncia recibida por (rellenar una casilla)

E-mail (anexo)

Carta (anexo)

Fax (anexo)

Descripción de la denuncia: